



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00020-00
Demandante WILBER ALBERTO FIGUEROA LEON
Demandado CORPORACION ALIANZA PETROLERA hoy CLUB
 DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **WILBER ALBERTO FIGUEROA LEON** contra **CORPORACION ALIANZA PETROLERA** hoy **CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOSÉ OSCAR DAVID ARGOTI RAMOS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.085.253.423 y es portador de la tarjeta profesional No. 179.544 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **WILBER ALBERTO FIGUEROA LEÓN**.

Modo tal, **NOTIFIQUESE** por conducto del apoderado judicial de la parte demandante, notificar personalmente a la aquí demandada **CORPORACION ALIANZA PETROLERA** hoy **CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **WILBER ALBERTO FIGUEROA LEON** contra **CORPORACION ALIANZA PETROLERA** hoy **CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOSÉ OSCAR DAVID ARGOTI RAMOS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.085.253.423 y es portador de la tarjeta profesional No. 179.544 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **WILBER ALBERTO FIGUEROA LEÓN**.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducto del apoderado judicial de la parte demandante, notificar personalmente a la aquí demandada **CORPORACION ALIANZA PETROLERA** hoy **CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales

que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 008 de fecha 7 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41522ca99e899d7fce1949a6df3357ddec4d92ce7c8fddba9ee25aa1d58e9c10**

Documento generado en 06/02/2024 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>